



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230077100	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Elkin Antonio Lopez Durango	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230077100	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Elkin Antonio Lopez Durango	22/01/2024	Auto Niega - Medida
08001418901420220041000	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Luis Alberto Barros Navarro	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210068400	Ejecutivo Singular	Banco Bbva Colombia	Henry De Jesús Pertuz Rada, Merlys Del Carmen Fabián Pabón	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230089000	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Jimmy Enrique Dominguez Vargas	22/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901420220082400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Perdiz	Lorena Pedrozo Vasquez	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220064200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Biviana Victoria Villero Vivero	22/01/2024	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

73422d72-104d-4c98-8a98-40ddf217db8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210098100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Candelaria Bastidas Perez	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220018100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Gonzalez Monterroza Y Otros	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210097900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Daisi Eloisa Castro Rois	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230029300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Donisabe Moya Hayran	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220111500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Emilio Gabriel Atencio Aguilera	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220066300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Holanda Campo Monterosa	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

73422d72-104d-4c98-8a98-40ddf217db8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230023200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Claudia Caicedo Solano	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220017000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Stevenson Jesus Baquero Silva	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190015100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Carlos Andres Avilez Meneses	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220051700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana	Ángel Fidencio Arroyo Prado	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200059100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Sugey Sarith Garcia Epieyu	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220003700	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Jose Trinidad Avila Alvarez, Diego Alonso Durango Moreno	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

73422d72-104d-4c98-8a98-40ddf217db8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220069300	Ejecutivo Singular	Digna Luz Amaya Quintero	Blas Antonio Vizcaino De La Rosa	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220079900	Ejecutivo Singular	Distrinversiones L. G. S. A. S.	Leider David Diaz Beltran	22/01/2024	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas
08001418901420210052900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jairo Enrique Castellano Ariza	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230077600	Ejecutivo Singular	Issa Saieh Ltda	Maria Alejandra Nuñez Ladeuth	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230077600	Ejecutivo Singular	Issa Saieh Ltda	Maria Alejandra Nuñez Ladeuth	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420200037700	Ejecutivo Singular	Luis Cova Contreras	Jose Henry Sanchez Bedoya	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230087600	Ejecutivo Singular	Paulo Cesar Realpe	Inmobiliaria Impulso Urbano S.A.S	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230008400	Ejecutivo Singular	Rf Encore Sas	Johana Raquel Pardo Maury	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

73422d72-104d-4c98-8a98-40ddf217db8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230109700	Ejecutivo Singular	Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S.	Elevos. A.S	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230109700	Ejecutivo Singular	Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S.	Elevos. A.S	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230092800	Otros Procesos	Faria Fernanda Pallares Alvarez	Colombia Movil Esp Tigo.	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230109000	Otros Procesos	Systemgroup S.A.S. Fc Adamantine Npl	Farid Rafael Rojas Cervantes	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230089800	Verbales De Minima Cuantia	Banco Davivienda Sa	Jose Herney Vargas Lara	22/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901420230084400	Verbales De Minima Cuantia	Odette Correa Diazgranados Y Otro	Elegant Boutique S.A.S.	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230108900	Verbales De Minima Cuantia	Jhonny Barrios Barrios	Alcira Del Carmen Cortes Gomez	22/01/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

73422d72-104d-4c98-8a98-40ddf217db8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230093600	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Eva Emilse Rios Arroyave	Megagrupo De Inversiones S.A.S	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

73422d72-104d-4c98-8a98-40ddf217db8a



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420200059100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	400000
Total, Costas	400000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420200059100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (400000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4954c16f41073b4fc131ed50fc3b2b344cbcf0589c0b2136392615d02a9a9aaa**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210052900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	150000
Total, Costas	150000

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210052900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (150000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854fdc7479d2940c7e2c3037575ea140af1035de14fe10ea4721b5744998e4e9**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210068400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	650000
Total, Costas	650000

SON: **SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210068400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (650000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b60375098e6d921a8cec2798cf9489421e4fcc90b7fcae2c6e6b525185f9bb**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210097900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1300000
Total, Costas	1300000

SON: UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210097900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L. (1300000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b65ebd8fe0a98359e1d39651ecabc9bd429fbab439698bc630f3996f436050**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210098100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1400000
Total, Costas	1400000

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420210098100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (1400000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a8caa6dbab8dedc0f64bc66dd1c77f818d9bb704ee30e5515141652da93c03**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220003700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	100000
Total, Costas	100000

SON: **CIEN MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220003700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CIEN MIL PESOS M/L. (100000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd185483de39a6a2efdd3a42e8706f05909683d8212f2659ae27485bd4c7d3**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220017000 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1300000
Total, Costas	1300000

SON: UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220017000 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L. (1300000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b330c1a22b060ef3fb6748fea61d1359b585125cfdca28f2409d029ea4a036**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220018100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1300000
Total, Costas	1300000

SON: UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220018100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L. (1300000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6468741a2463a88b20a9d935e14c4f75b90fd5faa0c0a5f42fc43538dab79**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220041000 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1850000
Total, Costas	1850000

SON: UN MILLO OCHOCIENTOS CINCUETA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220041000 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLO OCHOCIENTOS CINCUETA MIL PESOS M/L. (1850000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd58c3ce80db8cc1efd5f0465de4c3f295b9af78fe4c875d2545ae938701fe**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220051700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	3200000
Total, Costas	3200000

SON: **TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220051700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/L. (3200000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aab7a44e3552f47df5a84b952d90bd7428a79eea20b7b432b5e6f100039a29**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220064200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	2000000
Total, Costas	2000000

SON: **DOS MILLONES DE PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220064200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOS MILLONES DE PESOS M/L. (2000000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd38764c69e3860ddc7a183be0cfd7b375558f6cc732acc644b5bdadb23c92**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220066300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	700000
Total, Costas	700000

SON: **SETECIENTOS MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220066300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L. (700000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990adc99d766d17d373a5cc8310e6aca09857460c649dd72c7b8264547a82705**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220069300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1300000
Total, Costas	1300000

SON: UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220069300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L. (1300000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182265f2bf80a5bffb49369592273fd6642043a519e8967328414bc15882e69**

Documento generado en 22/01/2024 08:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220079900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	900000
Total, Costas	900000

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220079900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (900000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20333547fdf8db464ea536f0d8f0f018c47251f324247e91b9b1727a9ab09f74**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220082400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	150000
Total, Costas	150000

SON: **CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220082400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (150000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357d51c45f6920aeab9f8f4a699f07bb1917e5d8bbc622089bcb7ebcd9cd**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220111500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	650000
Total, Costas	650000

SON: **SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420220111500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (650000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef78afbc2812a6e00c7ad5ad23b2b32cdb0475067a55606192b1c7bfde9c24e**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230008400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	2500000
Total, Costas	2500000

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230008400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (2500000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65a0ac017663ef0a4ef11ec0eb18c99baf7ef59da89ee6b6a8e9b0389f9d72**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230023200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	2200000
Total, Costas	2200000

SON: **DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230023200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/L. (2200000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a362a808f1e22f599913817c35fae92ad789c968ab7a83a074375dc3138c999**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230029300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1200000
Total, Costas	1200000

SON: UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420230029300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/L. (1200000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd367dedb91749a49bdedf6aec9b292bfdbb6808c5d122ddfd3526982a9509a0**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230077100

Demandante(s): BACIEN S.A.

Demandado(s): Elkin David Cerpa Polo

Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del demandante **BACIEN S.A.** identificada con NIT. 900.200.960-9, en contra del demandado **ELKIN DAVID CERPA POLO**, identificado con **C.C. 1.041.893.166**, merced a las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 18213894 con fecha de creación el día 02 de abril de 2022 y fecha de vencimiento el día 12 de mayo de 2023, de conformidad a la manifestación efectuada por la parte actora y contenida en el cuerpo del título valor objeto de la ejecución; por los siguientes conceptos:

A. CAPITAL CAUSADO: La suma total de SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL (\$6.666.423,00) M/L correspondiente a catorce (14) cuotas periódicas con fechas de causación y vencimientos desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de mayo de 2023.

B. INTERES DE MORA: La suma que resulte de aplicar al capital causado la tasa moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 13 de mayo de 2023 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el Trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: reconocer personería Jurídica al apoderado de la parte demandante GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848e9c324d2a71d4b3693724cda4e703aedbd512e5a9fdbc2aa6f5a9e99aa51**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230077600

Demandante(s): Fintra S.A.

Demandado(s): Marcela Isabel Ortiz Payares

Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del demandante **FINTRA S.A.** identificada con NIT. 802.022.016-1, en contra de la demandada **MARCELA ISABEL ORTIZ PAYARES**, identificada con **C.C. 30.652.172**, merced a las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 001 con fecha de creación el día 03 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento el día 02 de febrero de 2019, de conformidad a la manifestación efectuada por la parte actora y contenida en el cuerpo del título valor objeto de la ejecución; por los siguientes conceptos:

A. CAPITAL CAUSADO: La suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.362.129,00) M/L correspondiente a diecisiete (17) cuotas periódicas con fechas de causación y vencimientos desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2019.

B. INTERES CORRIENTE: la suma que resulte de aplicar al capital causado la tasa corriente del artículo 884 del C. de Co., desde el 03 de octubre de 2017 hasta el 02 de febrero de 2019.

C. INTERES DE MORA: La suma que resulte de aplicar al capital causado la tasa moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 03 de febrero de 2019 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el Trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: reconocer personería Jurídica al apoderado de la parte demandante **FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ae75abab75d9e734d7cd974b5c52df9804cce475370789f15dbd4218df449a**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Declarativo: 08001418901420230084400

Demandante(s): Inversiones Veracruz Del Caribe y/o Odette Correa Diazgranados

Demandado(s): Rafael Anez Algarin, Iveth Cuesta Blanco y Sociedad Elegnt Boutique S.A.S.

Decisión: Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

1. Omitir indicar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.
2. La parte actora deberá indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda. Así mismo, se concederá el término de 5 días establecidos en el mismo artículo para que el ejecutante subsane los errores encontrados en la demanda, los cuales fueron debidamente anunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Indicar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado
- b) Señalar las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50070cfb0fbd6f8024ba5adaee17838867689d0c89749bed029ab53495ecd798**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230087600

Demandante(s): Paulo Cesar Realpe

Demandado(s): Inmobiliaria Impulso Urbano S.A.S.

Decisión: Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

1. Omitir indicar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.
2. La parte actora deberá indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda. Así mismo, se concederá el término de 5 días establecidos en el mismo artículo para que el ejecutante subsane los errores encontrados en la demanda, los cuales fueron debidamente anunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Indicar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado
- b) Señalar las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Elisa Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d86c83f7cc251b31e93e80854cb4a7f96f50abfc6da1e06cb6f0b466b4fc225**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble Arrendado: 08001418901420230089800

Demandante (s): Banco Davivienda S.A.

Demandado (s): Jose Herney Vargas Lara

Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a la revisión de la presente Demanda, y como quiera que se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, 83,84, 85 y 368 y subsiguientes, 384 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE HERNEY VARGAS LARA, identificado con C.C. 19.620.174, con base en el contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional suscrito el día 19 de junio de 2019, sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 71 NO 93-37 APTO 161 BLOQUE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL TRIVOLY de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega de este, junto con sus anexos; de conformidad con el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada JENNIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con C.C 55306699 y Tarjeta profesional No. 163260 quien actúa como apoderada dela parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526a48308ce1fcee305cad426ec3709ce96772e8491d9e6e0072ea0c887df713**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230092800

Demandante(s): Maria Fernanda Pallares Alvarez

Demandado(s): Colombia Movil S.A. ESP (TIGO)

Decisión: Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

1. Omitir indicar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.
2. No existe concordancia entre lo citado en el acápite de pruebas y lo anexado a la demanda toda vez que no halla este juzgado el documento correspondiente a la *“carta de febrero 24 de 2023 emanada de Tigo donde la empresa afirma entregar el equipo, pero no lo hace”* vulnerando así lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, así:
“...Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...”
3. No se acredita la existencia de la parte pasiva del presente proceso, requisito indispensable consagrado en el artículo 82 del CGP
4. El registro civil de nacimiento aportado es borroso e ilegible
5. La parte actora deberá indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda. Así mismo, se concederá el término de 5 días establecidos en el mismo artículo para que el ejecutante subsane los errores encontrados en la demanda, los cuales fueron debidamente anunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Indicar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado
- b) Anexar la carta del 24 de febrero de 2023 descrita en la demanda
- c) Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.
- d) Aportar registro de nacimiento de la demandante que sea claro y legible.
- e) Señalar las pruebas que obran en poder de la parte demandada.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4a25b6b215650a00013370cead70237e831f6f58a26e8a4fd8d579f66e203**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble Arrendado: 08001418901420230093600

Demandante(s): Eva Emilse Rios de Arroyave

Demandado(s): Megagrupo de Inversiones S.A.S.

Decisión: Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

- El Certificado de Existencia y representación legal está desactualizado, toda vez que no debe ser mayor a 30 días y en el presente caso, el aportado fue expedido el 01 de junio de 2022, requisito indispensable para la acreditación de la existencia del accionado.
- No señalar los documentos que obran en poder del demandado, para que sean aportados por aquel, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 C.G.P., el cual señala que:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Anexar certificado de existencia y Representación legal actualizado.
- b) Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827cb08d7182bf8c982d61f0de8f8b1a39188c436af4c30aa5561c9c737ab20**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: Ada Alcila Argel Aguilar

Demandado: Alcira Del Carmen Cortes Gomez

Entrega del bien inmueble del tradente al adquirente: 08001418901420230108900

Decisión: Rechaza por falta de competencia

CONSIDERACIONES

Verificado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se procedió a realizar el estudio de admisibilidad, encontrando esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda, por cuanto carece de competencia, tal y como se pasa a exponer conforme a los siguientes argumentos:

Presentada la demanda, debe determinar el Juez, entre otros aspectos, que le asista competencia para conocer de ella, conclusión a la que arriba con fundamento a los factores que la determinan, entre los cuales el legislador en el artículo 28 del Código General del Proceso estableció las reglas de competencia territorial:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Igualmente, el código civil en su artículo 666 ha dispuesto:

“Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.”*

Siendo el presente proceso referente a derechos reales toda vez que se trata de entrega de bien inmueble del tradente al adquirente en el que discute o se pretende el dominio de la propiedad del bien inmueble, el cual en este caso corresponde a la ubicada en la calle 52 No. 8B-15 del municipio de Soledad como manifiesta el demandante y reposa en la escritura anexada; y teniendo presente las normas antes citadas, es claro que este juzgado resulta no ser competente para tramitar el presente proceso, toda vez que la norma expresamente señala que en estos casos, conocerá de forma privativa el juez del lugar donde se encuentre el bien, en este caso, el municipio de Soledad.

Ahora bien, con fines de determinar la competencia, toda vez que el Código General del Proceso en su artículo 26 ha dispuesto las reglas para determinar la cuantía, vemos que en el presente proceso el inmueble está avaluado en 22.586.000 acorde con el certificado de avalúo catastral allegado, estando dentro del rango de mínima cuantía, motivo por el cual corresponde dirigir la presente acción a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad- Atlántico.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, advertida como se tiene la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, se dispondrá el rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del C.G.P., ordenando su remisión a través de la oficina de reparto a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del municipio de SOLEDAD para que asuma su conocimiento. En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina del Centro de Servicios Judiciales, a fin de que realice el reparto del mismo ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad- Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea81c1c25de6e7c7271894acf8ee1c4446f79e3d883a9f2efbe3deb95ff65b7**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230109000

Demandante(s): Patrimonio autónomo FC- Adamantine NPL

Demandado(s): Farid Rafael Rojas Cervantes

Decisión: Inadmitir demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

- No indicar dónde está el título; si bien es claro, al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación original en el proceso, como requisito para librar mandamiento de pago, sí es menester por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato (Artículo 245 Código General del Proceso).
- No señalar los documentos que obran en poder del demandado, para que sean aportados por aquel, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 C.G.P., el cual señala que:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Afirmar bajo la gravedad de juramento en manos de quién está el título ejecutivo objeto del presente proceso
- b) Señalar las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e297661de0cdb64d9c61c4a4e71b588421d03c3b6d7cbd80f754d6cb040a9b5**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 08001418901420230109700

Demandante: Continental de bienes S.A.S. BIENCO- Sociedad de Alquiler S.A.

Demandado: Elevo S.A.S., Adrian Josif Bueno Escolar y Fernando Jose Orozco Casadiego

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO- SOCIEDAD DE ALQUILER S.A.** identificado con **NIT 805.000.082-4**, contra **ELEVO S.A.S., ADRIAN JOSIF BUENO ESCOLAR Y FERNANDO JOSE OROZCO CASADIEGO** identificados con **NIT 900.702.062-4, C.C 72.004.421 Y C.C. 72.285.420** respectivamente; merced del contrato de arrendamiento suscrito el 20 de junio de 2019 por los siguientes conceptos:

- A. CANONES ADEUDADOS:** La suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$7.204.916) M/L comprendidas en el periodo de Mayo, Junio y Julio de 2023.
- B. CANONES FUTUROS:** los cánones de arrendamiento que se causen desde el día 1 de agosto de 2023 en lo sucesivo hasta la terminación del proceso.
- C. CAPITAL CAUSADO POR EXPENSAS COMUNES:** la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.254.976) M/L comprendidas en el periodo de Mayo, Junio y Julio de 2023.
- D. CAPITAL POR EXPENSAS COMUNES FUTURAS:** las cuotas de administración que se causen desde agosto de 2023 y en lo sucesivo hasta la terminación del proceso.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. CLÁUSULA PENAL: la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$7.896.324) M/L por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula decimo tercera del contrato de arrendamiento.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar el auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., o también, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: seguir el trámite de lo establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: reconocer personería jurídica a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-01-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71b5e5a7ff2bfdd482a29a478a36bc2bd18aed752b2d59d8de38bdd999778c**

Documento generado en 22/01/2024 08:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420190015100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	350000
Total, Costas	350000

SON: **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.**

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420190015100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (350000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9903809a6559aced71e5b9339f186befd6508988827ce89a4f80b857b993b8d**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420200037700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	50000
Total, Costas	50000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

WILSON CARDONA BOSSIO

SECRETARIO

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 08001418901420200037700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de **CINCUENTA MIL PESOS M/L. (50000)** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 23-enero-2024.

WILSON CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ed944f391b4d4ebaf033f597c1b7aedeab44023996153923ddc3fda2630b70**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>